

Bogotá, 09/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330006521**

Fecha: 09/01/2025

Señor
Transportes Especiales Rutas Colombianas Sas
Carrera 36A 10D-05
Manizales, Caldas

Asunto: Comunicación Resolución No. 14185

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14185 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (13 Páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14185 **DE** 30/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12139 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**, identificada con NIT. **900218016-1**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web el día 28 de octubre de 2024², según publicación realizada en la página web de esta Entidad.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 20 de noviembre de 2024.

CUARTO: Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

² Publicado en: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_21/1/12139de2023.pdf

RESOLUCIÓN No 14185 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"⁴⁻⁵.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 14185 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁶⁻⁷

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁸⁻⁹

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹⁰⁻¹¹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹³

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹² "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 14185 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁴ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹⁵⁻¹⁶, pertinencia¹⁷⁻¹⁸, y utilidad¹⁹⁻²⁰; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso web, tal como reposa la constancia en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁵ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴

¹⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

¹⁷ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁹ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

²⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

RESOLUCIÓN No 14185 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"
cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12139 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**, identificada con NIT. **900218016-11**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12139 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**, identificada con NIT. **900218016-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No 14185 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS, identificada con NIT. **900218016-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**, identificada con NIT. **900218016-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30
10:52:34 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Comunicar:
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS., identificada con NIT. **900218016-1**
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 36A 10D-05
MANIZALES / CALDAS

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT
Revisó: Sonia Mancera– Profesional Universitario DITTT



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3NcnbtyA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900218016-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES

DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176537

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 13 DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 16 DE 2024

ACTIVO TOTAL : 175,000,000.00

GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8739494

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3178244161

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3166939752

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rutascalombianas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

BARRIO : CENTRO

CORREO ELECTRÓNICO : rutascalombianas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rutascalombianas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3NcnbtyA

CONSTITUCIÓN: POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE LOS ACCIONISTAS, DEL 09 DE MAYO DE 2008, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES EL 14 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO.053457 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: TESLACEL S.A.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: CON OCASIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, AL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALDAS), SE REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO.006668 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL DOCUMENTO PRIVADO DE LOS ACCIONISTAS DEL 09 DE MAYO DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: TESLACEL S.A.

CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO: CON OCASIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALDAS), A LA CIUDAD DE MANIZALES, SE REGISTRO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NO.0719848 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL DOCUMENTO PRIVADO DE LOS ACCIONISTAS DEL 09 DE MAYO DE 2008, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: TESLACEL S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71982 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES - CALDAS A LA CIUDAD DE MANIZALES - CALDAS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE MAYO DE 2008 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71984 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION SOCIEDAD, EL DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE ORIGEN EL NUEVO REGISTRO SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TESLACEL S.A.
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71985 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TESLACEL S.A. POR TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71985 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2016, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION. EL DOCUMENTO YA HABIA SIDO REGISTRADO EN LA CAMARA DEORIGEN EL NUEVO REGISTRO SE EFECTUA CON OCASION DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20120203	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71985	20160113
AC-4	20140328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71988	20160113
AC-2	20120203	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71985	20160113
AC-1	20151109	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71982	20160113



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3NcnbyA

DOC.PRIV.	20080509	LOS ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-71984	20160113
AC-6	20170228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-75753	20170403
RS-128	20190802	DIRECTOR TERRITORIAL	MANIZALES	RM09-83114	20190821
		CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE			

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 76586 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 16 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDAD DE TRASPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS EN SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO Y DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. PODRÁ A DEMÁS 1) PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS; O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS Y EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O BIENES INMUEBLES, INCORPORABLES O INCORPORABLES. 2) ADQUIRIR, ENEJAR PERMUTAR, GRABAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES; LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS; POSEER TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES; DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES DE MUTUO, DEPOSITO COMODATO; ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIA DE TÍTULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL DENTRO DEL PAÍS EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, O QUE EJERZAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS, PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O PROPAGANDA; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTES CON LA FINALIDAD DE LA COMPAÑÍA.

ADICIONALMENTE COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) COMPRA, MANTENIMIENTO, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ALQUILER DE FORMA DE EXPLOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA Y PASAJEROS. 6) CONSECUCCIÓN Y ACARREOS DE BIENES, TANTO DE IMPORTACIÓN COMO DE EXPORTACIÓN, IGUALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAÍS O AL EXTERIOR. C) AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHÍCULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS. 0> COMPRAVENTA DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y TODAS LAS PARTES DE LOS VEHÍCULOS. E) IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, CON DESTINO AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS. F) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON VEHÍCULOS, COMO TALLERES, SERVITECAS, Y ESTACIONES DE SERVICIO. G) ORGANIZAR PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FÍSICO DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y ACCESORIO Y EN CUANTO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD: A)ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) DAR TOMAR CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLAS. O) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES, O CUALQUIER CLASE DE TITULOS. E) TOMAR INTERÉS COMA SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS, FUSIONARSE CON ELLAS U ABSORVERLAS, CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO A COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS QUE LA CAMPAÑÍA SE PROPONGA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. F) DAR O TOMAR DINERO EN GENERAL,



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3NcnbtyA

EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRÁ ADEMÁS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO NACIONALES E INTERNACIONALES; SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJERAS INDIVIDUAL URBANO (TAXIS) Y TRANSPORTE MIXTO; TENDRÁ LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIO TELECOMUNICACIONES DE CORRESPONDENCIA PÚBLICA MEDIANTE EL USO DE FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA POR INTERMEDIO DE ESTACIONES FIJAS, MÓVILES O PORTÁTILES INTERCONECTADAS POR LÍNEAS FÍSICAS A INALÁMBRICAS QUE PUEDAN CONECTARSE A LAS REDES NACIONALES O INTERNACIONALES DEL ESTADO Y COMO OBJETO SECUNDARIO: TODA ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	350.000.000,00	350,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD .- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL QUE TENDRÁ UN SUPLENTE.

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL .- LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÁRGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DENOMINADO SUBGERENTE.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 10 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89281 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ARENAS MONSALVE JOHN FREDDY	CC 75,078,091

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CAN LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SACIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ADUAR EN TODAS LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3Ncnbyta

CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SACIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONSITAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 86607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOPEZ CARMONA JELITZA GREGORIA	CC 24,340,521	179401-T

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 128 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019 DE LA DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83114 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2019, SE RESOLVIÓ : SE RESUELVE REPONER LA RESOLUCIÓN 114 DEL 21 DE JUNIO DE 2019 Y SE MANTIENE LA HABILITACIÓN A LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS S.A.S. PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES RUTAS COLOMBIANAS
MATRICULA : 186329
FECHA DE MATRICULA : 20170609
FECHA DE RENOVACION : 20240216
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 23 25 61 OF1401 ED. DON PEDRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 MANIZALES
TELEFONO 1 : 3178244161
TELEFONO 2 : 8739494
CORREO ELECTRONICO : rutascalombianas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS SAS**

Fecha expedición: 2024/12/27 - 19:58:46

CODIGO DE VERIFICACIÓN XM3NcnbyA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 35 DE LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CLÁUSULA COMPROMISORIA.- LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO CONFORMADO POR UN ÁRBITRO, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR ACUERDO DE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES. EL ÁRBITRO DESIGNADO SERÁ ABOGADO INSCRITO, FALLARÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO TENDRÁ COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES COLOMBIANAS Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUDIDO CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900218016 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES RUTAS COLOMBIANAS

* Sigla: RUTAS COLOMBIANAS S.A.S.

E-mail: rutascalombianas@hotmail.co

* Objeto social o actividad: Empresa de Transporte Especial de Pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web: www.rutascolombianas.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Direccion: [CR 36A 10D-05](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar